



Resolución Ejecutiva N° 076 -2017-ITP/DE

Callao, **22 MAYO 2017**

VISTOS:

La Carta N° 029-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, del Consorcio Sagitario; el Memorando N° 1171-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 287-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 28 de enero de 2016, el Contrato N° 21-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITECCAL), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", por el monto de S/ 5'536,513.08 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Quinientos Trece y 08/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, en el Asiento N° 01 del cuaderno de obra, consta que el plazo de ejecución contractual inicia el 19 de febrero de 2016, estableciéndose como fecha de culminación de la Obra, el 17 de julio de 2016;

Que, el ITP y el CONSORCIO SAGITARIO (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 11 de diciembre de 2015, el Contrato N° 30-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 161,721.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos Veintiuno y 36/100 Soles), incluido IGV, por un plazo de ejecución de ciento ochenta días (180) calendario, el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;



Que, mediante Carta N° 072-2016-ITP/SG, el ITP comunicó al Supervisor que el 19 de febrero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 17 de julio de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, el 16 de agosto de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 21-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de Recepción de Obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 39, 145, 155, 175, 187, 203, 223 y 238-2016-ITP/SG, respectivamente y 012, 021, 026, 050, 066 y 083-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02-parcial, 03-parcial, 04-parcial, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial, 08, 09-parcial, 10, 11-parcial, 12-parcial, 13-parcial y 14, respectivamente, declarándose procedente por un total de trescientos ocho (308) días calendario, postergándose la fecha de culminación de la obra al 20 de mayo de 2017; asimismo, se otorgó ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, por un total de trescientos ocho (308) días calendario, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra al 20 de mayo de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 20 de junio de 2017;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas N° 222-2016-ITP/DE y 058-2017-ITP/DE, se aprueban los Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01, 02 y el Deductivo Vinculante N° 01, bajo el sistema de contratación de suma alzada;

Que, en Asiento N° 326, de fecha 10 de mayo de 2017, el Residente de Obra del Contratista anota en el cuaderno de obra que ha terminado con ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción, de acuerdo al artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 029-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibido el 15 de mayo de 2017, el Supervisor, sustenta y ratifica la culminación de la obra, adjuntando copia de los Asientos N° 326 y 327 del cuaderno de obra; donde realiza la anotación de la culminación de Obra;

Que, mediante Memorando N° 1171-2017-ITP/DO, de fecha 18 de mayo de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 082-2017-ITP/DO/EELS, suscrito en señal de conformidad por el Jefe de Unidad de Ingeniería y Equipamiento, opina y recomienda designar el Comité de Recepción de Obra materia de la presente Resolución, por encontrarse apta para tal efecto, según lo anotado en el cuaderno de obra y lo ratificado por el Supervisor; para lo cual propone a los profesionales que conformarán dicho Comité;

Que, mediante Informe N° 287-2017-ITP/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable designar el Comité de Recepción de la Obra, según lo solicitado;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde designar al Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITECCAL), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", que se encargará de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; así como el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITECCAL), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", integrado por:

- | | |
|--|---------------------|
| - Ing. Cinthia Mabel Zare Carbonel | Presidente |
| - Ing. Ever Belisario Becerra Coronado | Miembro |
| - Arq. Jorge Gálvez Caparó | Miembro |
| - Ing. Jorge Nima Merino | Miembro |
| - Ing. José Leoncio Aguirre Pajuelo | Miembro |
| - Ing. Emilio Vicente Zavaleta Vargas | Jefe de Supervisión |

Artículo 2.- El Comité de Recepción se sujetará a lo dispuesto por el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, para la recepción de la obra.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor CONSORCIO SAGITARIO, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo